

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 20/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00384	Ejecutivo	BANCOOMEVA S.A.	HAROLD EDUARDO OLAYA MARTINEZ	Auto suspende proceso	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00533	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CAMILO ROJAS RIVERA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00663	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	INDIRA GANDI ORTEGA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00664	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	LUIS GABRIEL ORDOÑEZ DURAN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00668	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ESPEDES CUELLAR CANACUE	Auto admite demanda	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00671	Ejecutivo Singular	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	FLOR INES LAGUNA DE PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/09/2022		
41001 40 03004 2022 00672	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/09/2022		
41001 40 22004 2016 00586	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MILTON BEJARANO ROJAS	Auto termina proceso por Pago	19/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/09/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO	MILTON BEJARANO ROJAS
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2016-00586-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Como existe embargo de remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso ejecutivo que allí le adelanta Adcore con Radicado 2017-00489, se pondrán a su disposición los bienes aquí cautelados.

RESUELVE:

- 1º.- TERMINAR** el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- MANTENER** las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que las mismas continúan vigentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso ejecutivo que allí le adelanta Adcore con Radicado 2017-00489, con ocasión al embargo de remanente registrado a folios 141 y 163. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3º.- ORDENAR** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78177de0dd047e15139a0ac5956ec6fdd1b2951d8cbf71538d9e797921f1134f**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	HAROLD EDUARDO OLAYA MARTÍNEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00384-00

Ingresa al despacho solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y el demandado Harold Eduardo Olaya Martínez de suspensión del proceso por el término de 3 meses, en consecuencia, se disponga el no trámite de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias, petición que resulta procedente en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

- 1º.- ORDENAR la detención de las gestiones secretariales para la materialización de las medidas cautelares decretadas sobre cuentas bancarias en el presente asunto.
- 2º.- DECRETAR la suspensión del proceso por el término de 3 meses según lo acordado entre las partes.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0ac763913a60e7cd45a5fb46b82e4015daefd9fde437408ac265ebfcfe022**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JUAN CAMILO ROJAS RIVERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00533-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pueden ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 18 de agosto del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma incorrecta el número del radicado del proceso. En consecuencia, por resultar procedente la solicitud de corrección del error cometido, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- CORREGIR el auto proferido el 18 de agosto de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el radicado del proceso, corresponde al No. 41001-40-03-004-2022-00533-00.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec735a6a4a07334148a3d3930c5580c5db8a65f113ab1dc4e02bfc6f6d2922c**
Documento generado en 19/09/2022 07:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	INDIRA GANDI ORTEGA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00663-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbceaa309e03d2e7efb48155ec45a9cf79c0fe70e835fae02c623250c6e95b45**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ORDOÑEZ DURAN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00664-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ced15fc541ed0dfa31b35134a0ca97f9c8ae95eceebea479c087cd6cf141f73**
Documento generado en 19/09/2022 07:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ESPEDES CUELLAR CANACUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00668-00

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de restitución de tenencia de bien mueble interpuesta por el Banco Davivienda S.A. mediante apoderado judicial contra Espedes Cuellar Canacue, se DISPONE:

- 1°.- ADMITIR la demanda declarativa de la referencia.
- 2°.- APLICAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente al demandado Espedes Cuellar Canacue por el término de veinte (20) días. (artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3°.- DECRETAR el embargo sobre bienes del demandado, se fija como caución la suma de \$24.240.000 para que respondan por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de la medida cautelar, la cual debe ser prestada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- 4°.- ORDENAR la notificación de esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5°.- RECONOCER personería jurídica al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, distinguido con la tarjeta profesional No. 99.461, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850860c2523e07240ba2cf7abf20f8062dc06f8e88c0223faed9cb26eb929b8b**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN -MINISTERIO D EDUCACION NACIONAL DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	FLOR INES LAGUNA DE PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00671-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las costas liquidadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es por la suma de \$877.803 Mcte, pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05807ba58a75cd0ccb0fdbab391bf153fa70dc16143f598a894a82ef7fbc102**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS QUINTERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00672-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e66842cf2d170a157dfef2b2826d5d05d51bacf679cdb95c6fcde1c3a4104e**

Documento generado en 19/09/2022 07:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>